

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 13 de marzo de 1972 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de La Higuera (Segovia).

* Ilmos. Sres.: Por Decreto de 19 de junio de 1971 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de La Higuera (Segovia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de La Higuera (Segovia), que se refiere a las obras de redes de caminos y saneamiento.

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de La Higuera (Segovia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 19 de junio de 1971.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos y saneamiento quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan será de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 25 de marzo de 1972 por la que se concede aumento de cuantía en las dietas a los funcionarios que han de integrar la Comisión española que ha de asistir al III Período de Sesiones de la Conferencia Mundial de Comercio y Desarrollo y XII Sesión de la Junta de Comercio y Desarrollo (UNCTAD).

Ilmo. Sr.: La concurrencia de una Delegación española a las sesiones de la Conferencia Mundial de Comercio y Desarrollo y la XII Sesión de la Junta de Comercio y Desarrollo (UNCTAD), obligará a los miembros que la integran a efectuar unos gastos para su alojamiento y manutención muy superiores a los que actualmente les concede el Reglamento de Dietas y Viáticos vigente, según resulta acreditado por las gestiones de reserva de alojamiento efectuadas a través de los Organismos oficiales.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con el artículo 13 del vigente Reglamento de Dietas y Viáticos, de 7 de julio de 1949, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de marzo de 1972, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Que la cuantía de las dietas que corresponden a los funcionarios que integran la Delegación española en

la Conferencia Mundial de Comercio y Desarrollo y XII Sesión de la Junta de Comercio y Desarrollo (UNCTAD), con arreglo al Reglamento de Dietas y Viáticos, sea además incrementada en la siguiente forma:

Funcionarios del 2.º grupo: 2.400 pesetas diarias.
Funcionarios del 3.º y 4.º grupos: 2.000 pesetas diarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de marzo de 1972.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 5 de abril de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	64,431	64,841
1 dólar canadiense	64,585	64,860
1 franco francés	12,777	12,838
1 libra esterlina	168,132	168,639
1 franco suizo	16,737	16,818
100 francos belgas	146,334	147,145
1 marco alemán	20,299	20,387
100 liras italianas	11,056	11,111
1 florin holandés	20,122	20,219
1 corona sueca	13,462	13,534
1 corona danesa	9,227	9,270
1 corona noruega	9,754	9,801
1 marco finlandés	15,578	15,666
100 chelines austríacos	278,439	280,559
100 escudos portugueses	238,016	240,122

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumanía, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 2 de marzo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa «Compañía Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.», contra la Orden de 23 de diciembre de 1963.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por «Cia. Minero Siderúrgica de Ponferrada, Sociedad Anónima», y otros, demandados, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1963 aprobatoria del justiprecio de las parcelas números 336, 337 bis, 253, 251, 259 y 261, 317, 4, 5, 6, 7 y 338-1, y 17 (arrendamiento), del polígono «Las Huertas», de Ponferrada, se ha dictado con fecha 13 de diciembre de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos: Primero: En el recurso 16.025, interpuesto por «Cia. Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.», contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 4 de diciembre de 1962, aprobatoria de las valoraciones de los terrenos expropiados en el polígono «Las Huertas», en término municipal de Ponferrada, y con estimación parcial del recurso: A), que las valoraciones de las fincas números 336, 337 bis, 253, 255, 259 y 261 han de ser anuladas por no haberse efectuado con arreglo a derecho, y en su lugar fijar una nueva valoración: para la finca número 336, a razón de 500 pesetas el metro cuadrado; para la finca 337 bis, a 800 pesetas el metro cuadrado, y para las fincas 253, 255, 259 y 261, a razón de 800 pesetas el metro cuadrado sobre su frente a la avenida del General Mola y en el fondo de cincuenta metros, en lo que no esté afectado por viales; 120 pesetas el metro cuadrado el resto de la finca, salvo la zona calificada administrativamente como vial, que continuará con su precio de 18 pesetas el metro cuadrado;

sobre las cantidades resultantes se sumará el 5 por 100 del premio de afectación; B), rectificar la valoración de la finca 317, fijándola en la cantidad de 1.481.144,84 pesetas; C), valorar la plantación de eucaliptos de las fincas 4, 5, 6, 7 y 338-1, no tasadas por la Orden recurrida, en la suma de 500.000 pesetas, en cuya cantidad está incluido el premio de afectación; D), sobre las cantidades en que se elevan las indemnizaciones, el interés legal establecido en los artículos 56 y 57 de la Ley de Expropiación Forzosa, y E), desestimar las demás pretensiones de la demanda, confirmando los acuerdos impugnados en lo no comprendido en las declaraciones anteriores. Segundo: En el recurso 16.976, interpuesto por «Zarauza e Hijos y Compañía, S. R. C.», contra el acuerdo del Ministro de la Vivienda de 16 de febrero de 1965, que, al estimar en parte el recurso de reposición contra la Orden del mismo de 23 de diciembre de 1963, fijó la indemnización por el cese del derecho de arrendamiento de la recurrente sobre un local sito en la finca 17 del polígono «Las Huertas», de Ponferrada, en cuantía de 82.045,35 pesetas, desestimar las pretensiones de la demanda, confirmando el acto recurrido por ser conforme a derecho. Tercero: No imponer las costas del procedimiento. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de marzo de 1972.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director Gerente de la Gerencia de Urbanización.

ORDEN de 2 de marzo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Teodoro Díez Yuguera y otro contra la Orden de 18 de enero de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Teodoro Díez Yuguera y otro, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 18 de enero de 1965, aprobatoria del justiprecio de las fincas números 4.099 y 4.100 del polígono «Cascajos» (ampliación), de Logroño, se ha dictado con fecha 17 de noviembre de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte los recursos interpuestos por las representaciones de don Teodoro Díez Yuguera y don Emilio Vaquerino Gutiérrez e hijos doña María del Carmen y don Emilio Vaquerino Ubieta, contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda que valoraran las fincas 4.099 y 4.100, respectivamente, expropiadas en el expediente correspondiente al polígono «Cascajos» (ampliación) de la ciudad de Logroño, debemos revocar y revocamos dichas resoluciones, señalando como precio de los terrenos expropiados el de 55 13 pesetas metro cuadrado más el 5 por 100 como premio de afectación, declarándolas en lo demás válidas y subsistentes, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de marzo de 1972.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director Gerente de la Gerencia de Urbanización.

ORDEN de 6 de marzo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 9 de diciembre de 1971, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre las Entidades «Viviendas de Tarrasa,

Sociedad Anónima», «Construcciones Gibraltar de Tarragona, Sociedad Anónima» y «Edificaciones Sociales de Tarrasa, Sociedad Anónima», demandantes, representadas por el Procurador señor Martínez Arenas, bajo la dirección del Letrado Señor González Pérez, y la Administración Pública, demandada, y en su nombre el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 29 de noviembre de 1967, sobre denegación de calificación provisional de expediente para construcción de viviendas, se ha dictado el 9 de diciembre de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación de «Viviendas de Tarrasa, S. A.», «Construcciones Gibraltar de Tarragona, Sociedad Anónima», y «Edificaciones Sociales de Tarrasa, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, ratificadora en alzada del acuerdo de la Delegación Provincial de la Vivienda de Barcelona de trece de mayo anterior, denegatoria de la calificación provisional como «viviendas de renta limitada» de las incluidas en quince expedientes relativos al denominado «Grupo Gibraltar», debemos declarar y declaramos que tales decisiones están ajustadas a derecho y, por tanto, son válidas y subsistentes. Asimismo hacemos expresa imposición de costas a la parte actora.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Presidente accidental.—Juan Becerra.—Pedro F. Valladares.—Enrique Medina.—Julio Sainz.—Rubricados.»

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 6 de marzo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 3 de noviembre de 1971, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia, pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Doña de la Torre, representado por el Procurador don Félix Gómez de Merodio y Engelmo y dirigido por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección General de la Vivienda de 20 de enero de 1967, sobre realización de determinadas obras en la casa número 25 de la calle Cerecillo, de la localidad de Yunquera (Málaga), se ha dictado el 3 de noviembre de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de don Francisco Doña de la Torre, contra Resolución de la Dirección General de la Vivienda de veinte de enero de mil novecientos sesenta y siete, confirmatoria de la dictada por la Delegación Provincial de Málaga de veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, al rechazar alzada instada respecto de esta última, y por la que se dispuso y ordenó a la propiedad del edificio sito en el número veinticinco de la calle Cerecillo, d. Yunquera, de esa provincia, la reparación de deficiencias higiénico-sanitarias, que descasaban en el mal estado de los techos, suelo y chimenea de la vivienda habitada por don Antonio Martos Romero, inquilino, debemos declarar y declaramos válida y subsistente la misma, por ser conforme a derecho; absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Julio Sainz.—Rubricados.»

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.